

Córdoba, 14/02/2025

VISTO: El Expte N° 0007-264860/2025, mediante el cual la entidad civil denominada "**PEDAGÓGICA DE LA COOPERACIÓN Y LA MUTUALIDAD SURAMERICANA FUNDACIÓN**", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

RESUELVE:

Artículo 1°: **AUTORIZAR** a la entidad civil denominada "**PEDAGÓGICA DE LA COOPERACIÓN Y LA MUTUALIDAD SURAMERICANA FUNDACIÓN**", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

Artículo 2°: **APROBAR** el estatuto social de la entidad denominada "**PEDAGÓGICA DE LA COOPERACIÓN Y LA MUTUALIDAD SURAMERICANA FUNDACIÓN**".-

Artículo 3°: **INFORMAR** a la entidad civil requirente que posee inscripción en A.F.I.P. bajo CUIT N° 30718861736, encontrándose habilitado en el Portal de Trámites de la Inspección de Personas Jurídicas el espacio de libros sociales y contables digitales.-

Artículo 4°: El presente acto administrativo es suscripto por el/la funcionario/a autorizado/a para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

Artículo 5°: **PROTOCOLÍCESE**, notifíquese, publíquese y archívese.-

RESOLUCIÓN N°: 038 C/25



“FUNDACIÓN PEDAGÓGICA COOPERATIVISTA Y MUTUALISTA SURAMERICANA”

En la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba, República Argentina, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2024, se reúnen los/as Señores/as:

- 1) José Miguel Fernández, D.N.I. N° 10040261, CUIT/CUIL N° 20-10040261-1, nacido el día 10/09/1951, estado civil Casado, nacionalidad Argentina, de profesión Profesor Universitario (jubilado) y cooperativista, con domicilio real en Eliseo Segura 186, de la ciudad de Villa Dolores, Departamento San Javier, de la Provincia de Córdoba; en carácter de presidente de la Cooperativa Eléctrica Mixta del Oeste y Otros Servicios Públicos Ltda. (CEMDO), CUIT: 30-54572290-5 y representando a dicha institución;
- 2) Fernández Sergio Nicolás, D.N.I. N° 16578242, CUIT/CUIL N° 23-16578242-9, nacido el día 07/02/1964, estado civil Soltero, nacionalidad Argentina, de profesión abogado y cooperativista, con domicilio real en República de Venezuela 145, de la ciudad de Villa Dolores, Departamento San Javier, de la Provincia de Córdoba; en carácter de secretario de la Cooperativa Eléctrica Mixta del Oeste y Otros Servicios Públicos Ltda. (CEMDO), CUIT: 30-54572290-5 y representando a dicha institución;
- 3) Sánchez Julio Alberto, D.N.I. N° 13858015, CUIT/CUIL N° 20-13858015-7, nacido el día 10/04/1960, estado civil Casado, nacionalidad Argentina, de profesión de cooperativista, con domicilio real en República de Venezuela 195, de la ciudad de Villa Dolores, Departamento San Javier, de la Provincia de Córdoba; en carácter de tesorero de la Cooperativa Eléctrica Mixta del Oeste y Otros Servicios Públicos Ltda. (CEMDO), CUIT: 30-54572290-5 y representando a dicha institución;
- 4) Cristian David Martínez, D.N.I. N° 29714378, CUIT/CUIL N° 20-29714378-7, nacido el día 04/10/1982, estado civil Soltero (en convivencia), nacionalidad Argentina, de profesión Autónomo y cooperativista, con domicilio real en Ernesto Arrieta 136, de la ciudad de Deán Funes, Departamento Ischilín, de la Provincia de Córdoba; en carácter de presidente de la Cooperativa de Consumo, Servicios Públicos y Sociales de Deán Funes Ltda. (COSEDEF), CUIT 30-54571266-7 y representando a dicha institución;
- 5) Débora Soledad Morales, D.N.I. N° 28422358, CUIT/CUIL N° 27-28422358-1, nacida el día 24/09/1980, estado civil Divorciada, nacionalidad Argentina, de profesión cooperativista, con domicilio real en Francisco Núñez N° 283, de la ciudad de Deán Funes, Departamento Ischilín, de la Provincia de Córdoba; en carácter de secretaria de la Cooperativa de Consumo, Servicios Públicos y Sociales de Deán Funes Ltda. (COSEDEF), CUIT 30-54571266-7 y representando a dicha institución;



- 6) Martín Tomalino, D.N.I. N° 26252900, CUIT/CUIL N° 20-26252900-3, nacido el día 16/11/1977, estado civil Casado, nacionalidad Argentina, de profesión cooperativista, con domicilio real en Bolívar N° 193, de la ciudad de Deán Funes, Departamento Ischilín, de la Provincia de Córdoba; en carácter de tesorero de la Cooperativa de Consumo, Servicios Públicos y Sociales de Deán Funes Ltda. (COSEDEF), CUIT 30-54571266-7 y representando a dicha institución;
- 7) Farias Walter Gustavo, D.N.I. N° 2027966, CUIT/CUIL N° 23-22027966-9, nacido el día 18/05/1971, estado civil Casado, nacionalidad Argentina, de profesión cooperativista, con domicilio real en Avenida del Valle s/n, de la ciudad de Villa de Soto, Departamento Cruz del Eje, de la Provincia de Córdoba; en carácter de presidente de la Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto, CUIT: 33-54581205-9 y representando a dicha institución;
- 8) Rubén Benjamín Aspitía, D.N.I. N° 10218248, CUIT/CUIL N° 20-10218248-7, nacido el día 18/05/1952, estado civil Casado, nacionalidad Argentina, de profesión cooperativista, con domicilio real en Boulevard Mariano Moreno s/n, de la ciudad de Villa de Soto, Departamento Cruz del Eje, de la Provincia de Córdoba; en carácter de secretario de la Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto, CUIT: 33-54581205-9 y representando a dicha institución;
- 9) Edgar Manuel Barrera, D.N.I. N° 13060150, CUIT/CUIL N° 20-13060150-3, nacido el día 26/11/1957, estado civil Casado, nacionalidad Argentina, de profesión cooperativista, con domicilio real en San Martín s/n, de la ciudad de Villa de Soto, Departamento Cruz del Eje, de la Provincia de Córdoba; en carácter de tesorero de la Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto, CUIT: 33-54581205-9 y representando a dicha institución;
- 10) Bibiloni Nadia Beatriz, D.N.I. N° 30.262.516, CUIT/CUIL N° 27-30262516-1, nacida el día 20/06/1983, estado civil soltera, nacionalidad argentina, de profesión empleada, con domicilio real en Los Ceibos S/N, de la ciudad de Mina Clavero, Departamento San Alberto, de la Provincia de Córdoba; en carácter de presidente de la Cooperativa Limitada de Electricidad de Mina Clavero (CLEMiC), CUIT:30-54571006-0 y representando a dicha institución;
- 11) Carlos Alberto Requejo, D.N.I. N°14.446.820, CUIT/CUIL N° 20-14446820-2, nacido el día 09/08/1961, estado civil casado, nacionalidad argentina, de profesión empleado técnico electrotécnico, con domicilio real en Río Ceballos 1583, de la ciudad de Mina Clavero, Departamento San Alberto, de la Provincia de Córdoba; en carácter de secretario de la Cooperativa Limitada de Electricidad de Mina Clavero (CLEMiC), CUIT:30-54571006-0 y representando a dicha institución;



12) Liliana Susana Testa, D.N.I. N°20.587.370, CUIT/CUIL N° 27-20587370-3 , nacido el día 08/05/69, estado civil soltera, nacionalidad argentina, de profesión como productora, agricultura y ganadera, con domicilio real en Pedanía Parroquia, de la localidad de Villa de Pocho, Departamento San Alberto, de la Provincia de Córdoba; en carácter de tesorero de la Cooperativa Limitada de Electricidad de Mina Clavero (CLEMiC), CUIT:30-54571006-0 y representando a dicha institución;

con el objeto de constituir una entidad sin fines de lucro bajo la forma de fundación, de acuerdo a lo previsto por el Código Civil y Comercial de la Nación, y cuyos objetivos se estipulan en el estatuto social. Hace uso de la palabra el Walter Gustavo Farías, quien propone la designación de dos personas para que ocupen la Presidencia y Secretaría de la reunión; en tal estado y por unanimidad son designados/as a tales fines José Miguel Fernández y Cristian Martínez, como Presidente/a y Secretario/a, respectivamente. Acto seguido, y luego de intercambiar opiniones al respecto, la totalidad de las personas presentes resuelven:

PRIMERO: Constituir una fundación denominada “FUNDACIÓN PEDAGÓGICA COOPERATIVISTA Y MUTUALISTA SURAMERICANA”, con sede social en la Provincia de Córdoba, República Argentina.

SEGUNDO: El patrimonio inicial es de pesos cinco millones (\$ 5.000.000), que se integra conforme el siguiente detalle:

- 1) Cooperativa Eléctrica Mixta del Oeste y Otros Servicios Públicos Ltda. (CEMDO), integra la cantidad total de pesos tres millones (\$ 3.000.000) en dinero en efectivo.
- 2) Cooperativa de Consumo, Servicios Públicos y Sociales de Deán Funes Ltda. (COSEDEF), integra la cantidad total de pesos dos millones (\$ 2.000.000) en dinero en efectivo.

TERCERO: Aprobar el estatuto por el que se registrá la fundación, cuyo texto completo se transcribe por separado como parte integrante de la presente.

CUARTO: Conforme el estatuto aprobado, se procede a elegir a las autoridades que registrarán los destinos institucionales durante el primer período, las que se integran de la siguiente manera:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

- 1) **Presidente/a:** José Miguel Fernández, D.N.I. N° 10.040.261, CUIT/CUIL N° 20-10040261-1, nacido el día 10/09/1951, estado civil casado, nacionalidad argentina,



- de profesión Profesor Universitario de Matemática (jubilado), con domicilio real en Eliseo Segura 186, de la ciudad de Villa Dolores, Departamento San Javier, de la Provincia de Córdoba, Argentina.
- 2) **Secretario/a:** Alberto Calvo, D.N.I. N° 21.431.562, CUIT/CUIL N° 23-21431562-9, nacido el día 09/01/1970, estado civil soltero, nacionalidad argentina, de profesión Relaciones Institucionales, con domicilio real en Roberto Viola 3031 B, de la ciudad de Córdoba Capital, Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba, Argentina.
 - 3) **Tesorero/a:** Cristian Martínez, D.N.I. N° 29.714.378, CUIT/CUIL N° 20-29714378-7, nacido el día 04/10/1982, estado civil soltero (en convivencia), nacionalidad argentina, de profesión autónomo, con domicilio real en Ernesto Arrieta 136, de la ciudad de Deán Funes, Departamento Ischilín, de la Provincia de Córdoba, Argentina.
 - 4) **Secretario:** Heraldo Nahum Mirad, D.N.I. N° 24.097.281, CUIT/CUIL N° 20-24097281-7, nacido el 10/12/1974, estado civil soltero, nacionalidad argentina, de profesión Docente Universitario, con domicilio real en Pedro Goyena 143, de la ciudad de Córdoba Capital, Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba, Argentina.
 - 5) **Vocal Titular:** Walter Robledo, D.N.I. N° 12.746.214, CUIT/CUIL N° 20-12746214-4, nacido el día 19/12/1956, estado civil casado, nacionalidad argentina, de profesión Ingeniero Agrónomo, con domicilio real en Santa Marta 3673, de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba, Argentina.
 - 6) **Vocal Titular:** Bibiloni Nadia Beatriz, D.N.I. N° 30.262.516, CUIT/CUIL N° 27-30262516-1, nacida el día 20/06/1983, estado civil soltera, nacionalidad argentina, de profesión empleada, con domicilio real en Los Ceibos S/N, de la ciudad de Mina Clavero, Departamento San Alberto, de la Provincia de Córdoba.
 - 7) **Vocal Suplente:** Marco Galán, D.N.I. N° 16.634.378, CUIT/CUIL N° 20-16634378-0, nacido el día 06/01/1964, estado civil casado, nacionalidad argentina, de profesión Licenciado en Trabajo Social, con domicilio real en Los Reartes 8871, de la ciudad de Córdoba, Departamento Córdoba, de la Provincia de Córdoba, Argentina.

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:

- 1) **Revisor/a de Cuentas Titular:** María Victoria Moncada, D.N.I. N° 27.546.062, CUIT/CUIL N° 27-27546062-7, nacido el día 13/08/1979, estado civil soltera, nacionalidad argentina, de profesión Abogada, con domicilio real en Manuel Quintana 1161, de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba, Argentina.
- 2) **Revisor/a de Cuentas Suplente:** Débora Soledad Morales, D.N.I. N° 28422358, CUIT/CUIL N° 27-28422358-1, nacida el día 24/09/1980, estado civil Divorciada,



nacionalidad Argentina, de profesión cooperativista, con domicilio real en Francisco Núñez N° 283, de la ciudad de Deán Funes, Departamento Ischilín, de la Provincia de Córdoba.

Las personas nombradas aceptan en forma expresa los cargos con que se los ha honrado, bajo responsabilidades de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer cargos.

QUINTO: El patrimonio inicial de la fundación es de pesos cinco millones (\$ 5.000.000), aportado por los/as fundadores/as.

SEXTO: Autorizar al Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y/o a el/a Señor/a Heraldo Nahum Mirad, D.N.I. N° 24097281, CUIT/CUIL N° 20-24097281-7, con domicilio especial en 24 de Septiembre 1846, Barrio General Paz, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para que realicen todos los trámites necesarios para lograr la conformidad administrativa del presente instrumento y obtener la autorización para funcionar como persona jurídica, facultándolos para presentar y retirar documentación, realizar depósitos bancarios y extraerlos, aceptar las observaciones que formule la Dirección General de Personas Jurídicas y proceder con arreglo a ellas y, en su caso, para interponer los recursos que las leyes establecen. Habiéndose cumplimentado con los objetivos de la reunión y agotados los temas a considerar se da por finalizada el acta, en el lugar y fecha consignados al comienzo del acto.

ESTATUTO SOCIAL

“FUNDACIÓN PEDAGÓGICA COOPERATIVISTA Y MUTUALISTA SURAMERICANA”

DENOMINACIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN - OBJETO SOCIAL

ARTICULO 1: Con la denominación “FUNDACIÓN PEDAGÓGICA COOPERATIVISTA Y MUTUALISTA SURAMERICANA”, se constituye a los 17 días del mes de diciembre de 2024, una fundación con domicilio social en jurisdicción de la Provincia de Córdoba, República Argentina, pudiendo establecer delegaciones, establecimientos o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital. Su plazo de duración será por tiempo indeterminado.



ARTICULO 2: La fundación tiene por objeto, las siguientes actividades: Educar, formar y capacitar integralmente a las personas en la faz intelectual. Para ello podrá realizar las siguientes actividades: a) Realizar, promover y facilitar políticas y estrategias de enseñanza destinadas a todas las personas; b) Promover el desarrollo de investigaciones científicas que tengan por finalidad el mejoramiento de la calidad educativa; c) Generar acciones conjuntas con distintas entidades educativas, públicas o privadas, tendientes al perfeccionamiento y especialización de los docentes de todos los niveles; d) Impulsar y fomentar el desarrollo de congresos, jornadas, foros, seminarios y cursos de capacitación no formal. e) Promover el otorgamiento de becas a profesionales destacados en la docencia y que dedican su tiempo a la investigación de nuevas modalidades educativas; f) Impulsar la creación de un instituto educativo terciario, que para el otorgamiento de títulos oficiales deberá gestionar la autorización previa ante la autoridad competente; g) Poner en marcha una Universidad destinada a la educación superior, según lo dispuesto por las leyes, normas y autoridades competentes. Las actividades detalladas no son limitativas, pudiendo realizar otras no previstas pero que tengan relación directa con su objeto.

CAPACIDAD - PATRIMONIO

ARTICULO 3: Para el cumplimiento de sus objetivos, la fundación tendrá plena capacidad legal. Podrá comprar, vender, transferir, gravar, locar, o administrar toda clase de operaciones con bienes muebles, inmuebles, títulos valores, acciones y todo otro bien de cualquier naturaleza que fuere. Asimismo, podría llevar a cabo operaciones de cualquier índole con bancos oficiales o privados, como así también con cualquier otra entidad oficial, privada o mixta o que se creara. Realizar toda clase de contratos, convenios, acuerdos públicos o privados, sean con el gobierno nacional, provincial o municipal, reparticiones autárquicas, autónomas, o con cualquier otra autoridad pública de la República Argentina, de algún estado extranjero o con instituciones públicas o privadas del mismo, pudiendo dar o tomar bienes muebles o inmuebles; urbanos y/o rurales, ya sea en arrendamiento o comodato por los plazos que resulten convenientes; ceder, comprar y vender, permutar, dar y aceptar donaciones y en cualquier otra forma de contratar. Igualmente podrá constituir y aceptar todo tipo de derechos reales, sean de cualquier clase que fueren. La fundación podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles y comerciales y de cualquier otra naturaleza siempre acorde con su carácter civil no lucrativo y de bien público y que conlleven directamente a la consecución del objeto social.



ARTICULO 4: El patrimonio inicial de la fundación está integrado por la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000), aportado por los/as fundadores/as. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) El importe de los fondos que se reciben en calidad de subsidios, legados, herencias, donaciones, los que no podrán aceptarse, sino cuando las condiciones impuestas se conformen con el objeto e interés de la fundación; b) Las rentas e intereses de cualquier otra entidad que deseen cooperar con los objetivos de la fundación; c) Toda otra fuente lícita de ingresos acorde al carácter sin fin de lucro de la fundación.

MIEMBROS- FACULTADES

ARTICULO 5: Se establecen las siguientes categorías de miembros de la Fundación: a) Miembros Permanentes: Son las fundadoras presentes en el acto constitutivo, firmantes del acta, así como aquellas cooperativas y mutuales, en cualquiera de sus grados, que sean nombradas en adelante como tales por el Consejo, y que realizan el aporte dinerario y/o bienes materiales susceptibles de apreciación pecuniaria que permitan llevar a cabo el objeto de la Fundación. Podrán sumarse a esta categoría organizaciones de diferente naturaleza jurídica siempre y cuando acrediten su vínculo con cooperativas y mutuales así como compatibilidad en sus objetivos; b) Miembros Adherentes: Son aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que participen en el mantenimiento de la Fundación y sean aceptadas por el Consejo de Administración; c) Miembros Adherentes Educativos: Son aquellas personas que conforman la comunidad educativa de la Fundación, tanto estudiantes, docentes e investigadores, auxiliares y graduados; d) Miembros Benefactores: Son las personas físicas o jurídicas que hagan donaciones importantes o que sean reconocidas por su apoyo de cualquier índole por el Consejo de la Fundación; y e) Miembros Honorarios: Son las personas que, por sus méritos destacados, sean designadas y reconocidas por el Consejo de la Fundación. Todas las categorías de miembros gozarán de las atribuciones previstas en este estatuto.

ARTICULO 6: Los Miembros Permanentes de la fundación nombrarán a los integrantes iniciales del Consejo de Administración. En adelante se procederá según lo previsto en el Artículo 9 de este Estatuto. Los demás Miembros en cualquiera de sus categorías podrán: a) Asesorar al Consejo de Administración en todas aquellas cuestiones en que le sea requerida su opinión; b) Proponer al Consejo de Administración la realización de actividades tendientes al cumplimiento del objeto de la fundación; y c) Concurrir con voz pero sin derecho a voto, a las reuniones de Consejo de Administración.



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 7: La fundación será dirigida, representada y administrada por un Consejo de Administración, integrado por Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y tres (3) Vocales Titulares. Habrá además un (1) Vocal Suplente. Las autoridades integrantes del Consejo de Administración durarán cinco ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelegidas.

ARTICULO 8: De entre sus integrantes, el Consejo designará un Secretario Pedagógico Académico encargado de la dirección general de la actividad académica y de representar a la Fundación en actos administrativos y académicos. El Secretario Pedagógico Académico debe poseer idoneidad y trayectoria acorde a el rol a cumplir y a las normativas vigentes. El Secretario Pedagógico Académico cumplirá el rol de Rector en el ámbito de la Universidad prevista en el presente Estatuto.

ARTICULO 9: Los integrantes del Consejo de Administración serán designados por el propio consejo en la reunión anual que corresponda a partir de ternas presentadas por los Miembros Permanentes. Los miembros del Consejo podrán ser removidos/as con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

ARTICULO 10: Los/as Consejeros/as no podrán recibir retribución alguna por el ejercicio de sus cargos, ni por los servicios prestados a la fundación. Sí podrán recibir desembolsos de gastos de representación.

ARTICULO 11: Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración: a) Ejercer por medio de quien ocupe la Presidencia o de quien reemplace la representación de la fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en el que sea parte; b) Recibir y entregar bajo inventario los bienes de la fundación; c) Aprobar el plan anual de actividades de la fundación; d) Velar por la fiel observancia de éste estatuto; e) Dictar la reglamentación interna para la correcta marcha de la fundación; dichas reglamentaciones, cuando regulen aspectos estatutarios y/o excedan de simples organizaciones administrativas, requerirán para su vigencia la previa aprobación de la autoridad de control; f) Designar a los/as miembros del Consejo de Administración; g) Designar, suspender o despedir al personal necesario, precisando sus deberes, atribuciones y remuneraciones; h) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas, designar jurado, comisiones y subcomisiones, y demás organismos que considere conveniente para la mejor concreción de sus fines; i) Conferir



y requerir poderes generales y especiales, cuantas veces lo considere conveniente; j) Aceptar herencias, legados o donaciones, sujeto a lo dispuesto en el artículo 4 y darles el destino correspondiente; k) Comprar, vender, donar, permutar, o recibir en usufructo o comodato, gravar o hipotecar bienes muebles, inmuebles, valores, títulos necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto de la fundación, requiriéndose para el caso de venta, permuta, sesión o gravamen de bienes inmuebles, la decisión de las dos terceras partes de los/as integrantes del Consejo de Administración; l) Recibir dinero en préstamo de instituciones públicas o privadas, bancarias o no, con o sin garantía, debidamente autorizadas por la autoridad de aplicación, disponer de fondos y pagos de gastos para resolver situaciones económicas transitorias; ll) Abrir cuentas corrientes y de ahorro, cuentas especiales a plazo fijo, solicitar créditos, ordenar inversiones; m) Aprobar el presupuesto anual y administrar los fondos ordenando su destino o inversiones, y el pago de los gastos y recursos por cada ejercicio económico; n) Formular y considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos de cada ejercicio, documentación que será elevada a la autoridad de control dentro de los plazos y en la forma establecida en las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia; ñ) Remover a sus miembros con el voto de las dos terceras partes de los/as integrantes del Consejo de Administración; o) Resolver en todos los casos no previstos por el estatuto; p) Disponer las partidas para viáticos, pasajes o gastos de representación, y comisiones del extranjero que deberán establecerse y contabilizarse en cada ocasión; q) Contratar seguros respecto de los bienes de uso y del personal, por responsabilidad civil; r) Otorgar incentivos pecuniarios o becas para concurrir a concursos, congresos o jornadas mediante las cuales se propenda su capacitación o perfeccionamiento; s) Efectuar todo lo concerniente a los casos de fusión con entidades y de disolución; t) Efectuar todo lo relativo a la designación, consideración y aceptación de miembros honorarios, benefactores y adherentes respectivamente; u) Solicitar a quien corresponda subsidios, privilegios, concesiones, excepciones de impuestos, tasas y contribuciones, condonaciones y prórrogas de cualquier índole; v) Firmar las actas de todas las reuniones de Consejo de Administración; w) Reformar el estatuto con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/as integrantes del Consejo de Administración, y de los dos tercios en los supuestos de modificación del objeto, fusión con entidades similares y disolución. La modificación del objeto sólo procede cuando lo establecido por el fundador ha llegado a ser de cumplimiento imposible, inscribiendo las reformas ante la Inspección de Personas Jurídicas; x) El Consejo de Administración podrá efectuar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto fundacional que constituyen el fin de su creación, incluso los actos especificados en el artículo 375 del Código Civil y Comercial, y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que genere poderes o facultades especiales.



Para obligar válidamente a la fundación, se requerirá indefectiblemente la firma de quien ocupe la Presidencia o en su defecto la de dos de cualquiera de los/as miembros de Consejo de Administración.

COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 12: El Consejo de Administración podrá delegar funciones administrativas y de gobierno en un Comité Ejecutivo compuesto por dos o más miembros del consejo. Igualmente, puede delegar facultades ejecutivas en una o más personas, sean o no miembros del Consejo de Administración.

CONSEJO PEDAGÓGICO ACADÉMICO

ARTÍCULO 13: El Consejo de Administración podrá poner en funciones un Consejo Pedagógico Académico. Dicho Consejo asistirá al Consejo y estará compuesto por entre cinco (5) y veinte (20) integrantes titulares y cinco (5) suplentes, todos miembros de la Fundación, con méritos comprobables en docencia, investigación, y prácticas académicas o profesionales. Los cargos durarán dos ejercicios, pudiendo ser reelegidos. Se evaluarán los méritos de los integrantes en función de su trayectoria en la enseñanza y la producción científica, así como su capacidad para contribuir al desarrollo educativo de la Fundación. El Consejo tendrá como funciones principales: a) asesorar al Consejo en la formulación de políticas educativas; b) proponer innovaciones curriculares; c) evaluar el desempeño académico y docente; y d) fomentar la formación continua de los educadores. El Consejo Pedagógico Académico tiene atribuciones para tratar y expedirse exclusivamente sobre los asuntos para los cuales es convocado en el ámbito de la Fundación. Sus recomendaciones, que se consideran de alto interés y no poseen carácter vinculante, son aprobadas por mayoría simple de los miembros del Consejo de Dirección de la Fundación.

CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL

ARTÍCULO 14: El Consejo de Administración podrá poner en funciones un Consejo Económico y Social. Dicho Consejo asistirá al Consejo y estará compuesto por entre cinco (5) y veinte (20) integrantes titulares y cinco (5) suplentes, todos miembros de la Fundación, con méritos destacados en diversas actividades comunitarias, económicas, sociales o de desarrollo sostenible. Los cargos durarán dos ejercicios, pudiendo ser reelegidos. La selección de los miembros se basará en su trayectoria y contribución a la comunidad, así como su capacidad para generar vínculos entre la Fundación y el entorno social. Este Consejo tendrá como



funciones principales: a) asesorar al Consejo sobre temas económicos y sociales que afecten a la Fundación; b) promover iniciativas de desarrollo local; c) establecer lazos con organizaciones comunitarias y gubernamentales; y d) evaluar el impacto social de las actividades de la Fundación. El Consejo Económico y Social tiene atribuciones para tratar y expedirse exclusivamente sobre los asuntos para los cuales es convocado en el ámbito de la Fundación. Sus recomendaciones, que se consideran de alto interés y no poseen carácter vinculante, son aprobadas por mayoría simple de los miembros del Consejo de Dirección de la Fundación.

PRESIDENCIA

ARTICULO 15: Son atribuciones y deberes de quien ocupe la Presidencia: a) Ejercer la representación de la fundación en todos sus actos; b) Velar por la buena marcha y administración de la fundación cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto, los reglamentos y las resoluciones del Consejo de Administración, no permitiendo que los fondos de la fundación sean invertidos en objetos ajenos a lo establecido; c) Convocar a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración y presidirlas, en las que tendrá doble voto en caso de empate; d) Decidir y mantener el orden en las deliberaciones, suspender y levantar las sesiones; e) Convocar a Reunión Extraordinaria cuando sea requerida por dos miembros del Consejo de Administración; f) Firmar la documentación necesaria; g) Librar con su firma órdenes de pago para gastos autorizados; h) Tomar, solo en caso de urgencia y carácter provisorio, las medidas ejecutivas necesarias en los asuntos de competencia del Consejo de Administración, con cargo de dar noticia a este último en la primera reunión para su aprobación; i) Proponer a los/as miembros de Consejo de Administración, los/as integrantes de Comité Ejecutivo dependiente de ese cuerpo; j) Determinar las estructuras idóneas para llevar a cabo la organización administrativa, contables, jurídicas y de funcionamiento en general de la fundación; k) Ejecutar los convenios aprobados por el Consejo de Administración; l) Elaborar el programa anual de las actividades de la fundación, para considerarlos en la reunión del Consejo de Administración; m) Intercambiar información con otras fundaciones ó asociaciones de interés; n) Redactar y preparar el proyecto de memoria, como asimismo el inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, los que se presentarán al Consejo de Administración y una vez aprobados se elevarán a Inspección de Personas Jurídicas.

SECRETARÍA

ARTICULO 16: Son atribuciones y deberes de quien ocupe la Secretaría: a) Asistir a las reuniones o sesiones de Consejo de Administración, redactando las actas respectivas, las que



asentará en el libro correspondiente y firmará con quien ocupe la Presidencia; b) Firmar con quien ocupe la Presidencia la correspondencia y todo documento de la fundación; c) Citar a las sesiones del Consejo de Administración de acuerdo a lo previsto en el artículo 18; d) Llevar al día el libro de actas de reuniones del Consejo de Administración, y de acuerdo con quien ocupe la Tesorería el registro de miembros; e) Ordenar los archivos; f) Resolver todas las cuestiones de mero trámite y de índole administrativa de la fundación.

TESORERÍA

ARTICULO 17: Son atribuciones y deberes de quien ocupe la Tesorería: a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, b) Llevar los libros contables; c) Llevar, de acuerdo con quien ocupe la Secretaría, el libro de registro de miembros; d) Percibir los fondos, pagar, cobrar, y depositar; e) Confeccionar los balances anuales, inventarios, memorias, cuadro de gastos y recursos, nota al balance, estados de situación general y los presupuestos al inicio de cada ejercicio, que deberá considerar el Consejo de Administración en su reunión anual; f) Confeccionar informes mensuales sobre los movimientos de entrada y salida de tesorería o cuando el Consejo de Administración se lo requiera.

SECRETARIO PEDAGÓGICO ACADÉMICO

ARTICULO 18: El Secretario Pedagógico Académico tiene a su cargo la dirección general académica y representa a la Fundación en todos los actos administrativos y académicos directamente vinculados al cumplimiento de su función en la totalidad de los Estamentos Educativos, incluyendo la Universidad, donde cumplirá el rol de Rector. Entre sus deberes y atribuciones se incluyen: a) Designar, remover y fijar la remuneración de los directores de las secretarías, direcciones, departamentos y oficinas administrativas; b) Designar, remover y fijar la remuneración del personal administrativo y de maestranza; c) Asignar, ordenar y autorizar el gasto dentro del marco presupuestario establecido; d) Establecer el monto y modalidad de los aranceles, becas de estudio y programas de ayuda financiera; e) Actuar como miembro del Comité Ejecutivo y proponer al mismo el proyecto de presupuesto anual de gastos y de recursos, así como el plan de acción correspondiente; f) Representar a los estamentos educativos ante las áreas de educación, académica, artística y de promoción de la ciencia, la tecnología y las artes Gubernamentales pertinentes; g) Representar a los estamentos educativos de la fundación ante otras universidades, Fundaciones e instituciones académicas, científicas y artísticas, tanto a nivel nacional como internacional; h) Designar, remover y fijar las



remuneraciones del personal docente e investigador de acuerdo con los procedimientos establecidos en Los Estatutos Pedagógicos Académicos; e i) Ejercer las demás funciones que le asigna Los Estatutos Pedagógicos Académicos. El Secretario Pedagógico Académico ejercerá todas estas atribuciones y deberes en concordancia con el presupuesto y las pautas generales aprobadas por el Consejo de Dirección, asegurando así la adecuada gestión y desarrollo académico de los estamentos educativos de la Fundación.

VOCALES

ARTICULO 19: Son atribuciones y deberes de los/as Vocales Titulares: a) Asistir a las reuniones de Consejo de Administración con voz y voto; b) Desempeñar la comisiones y tareas encomendadas por el Consejo de Administración; c) Reemplazar a Presidente/a, Secretario/a o Tesorero/a en caso de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y deberes. Corresponde a los/as Vocales Suplentes: a) Reemplazar a los/as vocales titulares en los casos de ausencia o de vacancia, en cuyo caso tendrán iguales atribuciones y deberes; b) Podrán concurrir a las sesiones del Consejo de Administración con derecho a voz, pero no a voto, excepto cuando reemplazaren a algún/a titular. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 20: La fiscalización estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por un/a (1) Revisor/a de Cuentas Titular y un/a (1) Revisor/a de Cuentas Suplente, elegidos/as por el Consejo de Administración en la reunión anual que corresponda. Podrán ser removidos/as con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Durarán en su cargo Cinco ejercicios y podrán ser reelectos/as indefinidamente. Su tarea será ad-honorem.

ARTICULO 21: Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Fiscalizar la administración de la fundación, a cuyos efectos revisará los libros y la documentación que juzgue conveniente y necesario; b) Verificará las disponibilidades y valores, las obligaciones y su cumplimiento; c) Asistir con voz pero sin derecho a voto a las reuniones del Consejo de Administración; d) Presentar informes sobre los balances, los inventarios, las memorias, las cuentas de gastos y recursos; y la situación económica, financiera y patrimonial de la fundación, en forma previa a la reunión anual del Consejo de Administración; e) Vigilar el cumplimiento de la leyes, decretos, reglamentaciones, resoluciones y del mismo estatuto; f)



Solicitar la inclusión en el orden del día de los puntos que considere convenientes; g) Investigar todas las denuncias que se puedan recibir contra la fundación o cualquier miembro.

REUNIONES

ARTICULO 22: El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes, y en sesión extraordinaria cuando lo decida quien ocupe la Presidencia o a pedido de (2) dos de sus miembros, debiendo realizarse la reunión dentro de los diez (10) días de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán a través de comunicaciones entregadas por medio fehaciente, con cinco (5) días de anticipación, remitidas a los domicilios registrados en la fundación. Dentro de ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio económico anual, cuya fecha de clausura será el día 31 de diciembre de cada año, se reunirá el Consejo de Administración en reunión especial a los efectos de considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos. A dicha reunión anual podrán ser invitados/as todas las clases de miembros de la fundación, con voz pero sin derecho a voto. Las citaciones se harán con cinco (5) días de anticipación y se dirigirán a los domicilios de los/as miembros por circulares, publicaciones y/o transparentes. En todos los casos, conjuntamente con las citaciones, se remitirá la correspondiente documentación y orden del día a tratar; y con la anticipación que éste requiera serán comunicados al Organismo de contralor estatal.

ARTICULO 23: El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno/a de sus integrantes, y las sesiones serán presididas por quien ocupe la Presidencia o quien estatutariamente lo reemplace, y resolverá por mayoría absoluta de votos presentes, dejándose constancia de sus deliberaciones en el libro de actas respectivo. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. La reconsideración de las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración necesitará el voto de las dos terceras partes de los/as miembros presentes, a tratarse dentro de los noventa (90) días posteriores a haber sido dictadas.

DISOLUCIÓN

ARTICULO 24: La fundación podrá disolverse por la decisión de dos tercios de los/as miembros del Consejo de Administración. En caso de resolverse la liquidación, se nombrará una Comisión Liquidadora, la que en un plazo máximo de seis (6) meses deberá pagar todas las deudas de la fundación y destinará el remanente de los bienes a entidad de bien público, sin fines de lucro,



domiciliada en la República Argentina, legalmente constituida con personería jurídica y que se encuentren reconocidas como exentas de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que el Consejo de Administración elija.

ACTA CONSTITUTIVA

"FUNDACIÓN PEDAGÓGICA COOPERATIVISTA Y MUTUALISTA SURAMERICANA"

En la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba, República Argentina, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2024, se reúnen los/as Señores/as:



- 1) José Miguel Fernández, D.N.I. N° 10040261, CUIT/CUIL N° 20-10040261-1, nacido el día 10/09/1951, estado civil Casado, nacionalidad Argentina, de profesión Profesor Universitario (jubilado) y cooperativista, con domicilio real en Eliseo Segura 186, de la ciudad de Villa Dolores, Departamento San Javier, de la Provincia de Córdoba; en carácter de presidente de la Cooperativa Eléctrica Mixta del Oeste y Otros Servicios Públicos Ltda. (CEMDO), CUIT: 30-54572290-5 y representando a dicha institución;
- 2) Fernández Sergio Nicolás, D.N.I. N° 16578242, CUIT/CUIL N° 23-16578242-9, nacido el día 07/02/1964, estado civil Soltero, nacionalidad Argentina, de profesión abogado y cooperativista, con domicilio real en República de Venezuela 145, de la ciudad de Villa Dolores, Departamento San Javier, de la Provincia de Córdoba; en carácter de secretario de la Cooperativa Eléctrica Mixta del Oeste y Otros Servicios Públicos Ltda. (CEMDO), CUIT: 30-54572290-5 y representando a dicha institución;
- 3) Sánchez Julio Alberto, D.N.I. N° 13858015, CUIT/CUIL N° 20-13858015-7, nacido el día 10/04/1960, estado civil Casado, nacionalidad Argentina, de profesión de cooperativista, con domicilio real en República de Venezuela 195, de la ciudad de Villa Dolores, Departamento San Javier, de la Provincia de Córdoba; en carácter de tesorero de la Cooperativa Eléctrica Mixta del Oeste y Otros Servicios Públicos Ltda. (CEMDO), CUIT: 30-54572290-5 y representando a dicha institución;
- 4) Cristian David Martínez, D.N.I. N° 29714378, CUIT/CUIL N° 20-29714378-7, nacido el día 04/10/1982, estado civil Soltero (en convivencia), nacionalidad Argentina, de profesión Autónomo y cooperativista, con domicilio real en Ernesto Arrieta 136, de la ciudad de Deán Funes, Departamento Ischilín, de la Provincia de Córdoba; en carácter de presidente de la Cooperativa de Consumo, Servicios Públicos y Sociales de Deán Funes Ltda. (COSEDEF), CUIT 30-54571266-7 y representando a dicha institución;
- 5) Débora Soledad Morales, D.N.I. N° 28422358, CUIT/CUIL N° 27-28422358-1, nacida el día 24/09/1980, estado civil Divorciada, nacionalidad Argentina, de profesión cooperativista, con domicilio real en Francisco Núñez N° 283, de la ciudad de Deán Funes, Departamento Ischilín, de la Provincia de Córdoba; en carácter de secretaria de la Cooperativa de Consumo, Servicios Públicos y Sociales de Deán Funes Ltda. (COSEDEF), CUIT 30-54571266-7 y representando a dicha institución;
- 6) Martín Tomalino, D.N.I. N° 26252900, CUIT/CUIL N° 20-26252900-3, nacido el día 16/11/1977, estado civil Casado, nacionalidad Argentina, de profesión cooperativista, con domicilio real en Bolívar N° 193, de la ciudad de Deán Funes, Departamento Ischilín, de la Provincia de Córdoba; en carácter de tesorero de la Cooperativa de Consumo, Servicios Públicos y Sociales de Deán Funes Ltda. (COSEDEF), CUIT 30-54571266-7 y representando a dicha institución;
- 7) Farias Walter Gustavo, D.N.I. N° 22027966, CUIT/CUIL N° 23-22027966-9, nacido el día 18/05/1971, estado civil Casado, nacionalidad Argentina, de profesión cooperativista, con domicilio real en Avenida del Valle s/n, de la ciudad de Villa de Soto, Departamento Cruz del Eje, de la Provincia de Córdoba; en carácter de presidente de la Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto, CUIT: 33-54581205-9 y representando a dicha institución;

[Handwritten signature]
10218 248

[Handwritten signature]
13060150

[Handwritten signature]
20217004

[Handwritten signature]
13858015

[Handwritten signature]
10040261

[Handwritten signature]
16578242

[Handwritten signature]
20262516

[Handwritten signature]
20. 002. 370

[Handwritten signature]
14446820

[Handwritten signature]
26. 252.900

[Handwritten signature]
28422358

[Handwritten signature]
21431562

[Handwritten signature]
27548082

[Handwritten signature]
27548082

[Handwritten signature]
10031378

- 8) Rubén Benjamín Aspitía, D.N.I. N° 10218248, CUIT/CUIL N° 20-10218248-7, nacido el día 18/05/1952, estado civil Casado, nacionalidad Argentina, de profesión cooperativista, con domicilio real en Boulevard Mariano Moreno s/n, de la ciudad de Villa de Soto, Departamento Cruz del Eje, de la Provincia de Córdoba; en carácter de secretario de la Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto, CUIT: 33-54581205-9 y representando a dicha institución;
- 9) Edgar Manuel Barrera, D.N.I. N° 13060150, CUIT/CUIL N° 20-13060150-3, nacido el día 26/11/1957, estado civil Casado, nacionalidad Argentina, de profesión cooperativista, con domicilio real en San Martín s/n, de la ciudad de Villa de Soto, Departamento Cruz del Eje, de la Provincia de Córdoba; en carácter de tesorero de la Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto, CUIT: 33-54581205-9 y representando a dicha institución;
- 10) Bibiloni Nadia Beatriz, D.N.I. N° 30.262.516, CUIT/CUIL N° 27-30262516-1, nacida el día 20/06/1983, estado civil soltera, nacionalidad argentina, de profesión empleada, con domicilio real en Los Ceibos S/N, de la ciudad de Mina Clavero, Departamento San Alberto, de la Provincia de Córdoba; en carácter de presidente de la Cooperativa Limitada de Electricidad de Mina Clavero (CLEMiC), CUIT:30-54571006-0 y representando a dicha institución;
- 11) Carlos Alberto Requejo, D.N.I. N°14.446.820, CUIT/CUIL N° 20-14446820-2, nacido el día 09/08/1961, estado civil casado, nacionalidad argentina, de profesión empleado técnico electrotécnico, con domicilio real en Río Ceballos 1583, de la ciudad de Mina Clavero, Departamento San Alberto, de la Provincia de Córdoba; en carácter de secretario de la Cooperativa Limitada de Electricidad de Mina Clavero (CLEMiC), CUIT:30-54571006-0 y representando a dicha institución;
- 12) Liliana Susana Testa, D.N.I. N°20.587.370, CUIT/CUIL N° 27-20587370-3, nacido el día 08/05/69, estado civil soltera, nacionalidad argentina, de profesión como productora, agricultura y ganadera, con domicilio real en Pedanía Parroquia, de la localidad de Villa de Pocho, Departamento San Alberto, de la Provincia de Córdoba; en carácter de tesorero de la Cooperativa Limitada de Electricidad de Mina Clavero (CLEMiC), CUIT:30-54571006-0 y representando a dicha institución;

con el objeto de constituir una entidad sin fines de lucro bajo la forma de fundación, de acuerdo a lo previsto por el Código Civil y Comercial de la Nación, y cuyos objetivos se estipulan en el estatuto social. Hace uso de la palabra el Walter Gustavo Farías, quien propone la designación de dos personas para que ocupen la Presidencia y Secretaría de la reunión; en tal estado y por unanimidad son designados/as a tales fines José Miguel Fernández y Cristian Martínez, como Presidente/a y Secretario/a, respectivamente. Acto seguido, y luego de intercambiar opiniones al respecto, la totalidad de las personas presentes resuelven:

PRIMERO: Constituir una fundación denominada "FUNDACIÓN PEDAGÓGICA COOPERATIVISTA Y MUTUALISTA SURAMERICANA", con sede social en la Provincia de Córdoba, República Argentina.

SEGUNDO: El patrimonio inicial es de pesos cinco millones (\$ 5.000.000), que se integra conforme el siguiente detalle:

- 1) Cooperativa Eléctrica Mixta del Oeste y Otros Servicios Públicos Ltda. (CEMDO), integra la cantidad total de pesos tres millones (\$ 3.000.000) en dinero en efectivo.

Handwritten: 10218248

Handwritten: 13060150

Handwritten: 27027584

Handwritten: 13858015
10040261

Handwritten: 16577242

Handwritten: 30262516

Handwritten: 20.587.370

Handwritten: 14.446.820
26.252.900

Handwritten: 28422358

Handwritten: 21431562

Handwritten: 22097261

Handwritten: 23546062

Handwritten: Tomás Edson de Villa Dolores

- 2) Cooperativa de Consumo, Servicios Públicos y Sociales de Deán Funes Ltda. (COSEDEF), integra la cantidad total de pesos dos millones (\$ 2.000.000) en dinero en efectivo.

TERCERO: Aprobar el estatuto por el que se registrá la fundación, cuyo texto completo se transcribe por separado como parte integrante de la presente.

CUARTO: Conforme el estatuto aprobado, se procede a elegir a las autoridades que regirán los destinos institucionales durante el primer periodo, las que se integran de la siguiente manera:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

- 1) **Presidente/a:** José Miguel Fernández, D.N.I. N° 10.040.261, CUIT/CUIL N° 20-10040261-1, nacido el día 10/09/1951, estado civil casado, nacionalidad argentina, de profesión Profesor Universitario de Matemática (jubilado), con domicilio real en Eliseo Segura 186, de la ciudad de Villa Dolores, Departamento San Javier, de la Provincia de Córdoba, Argentina.
- 2) **Secretario/a:** Alberto Calvo, D.N.I. N° 21.431.562, CUIT/CUIL N° 23-21431562-9, nacido el día 09/01/1970, estado civil soltero, nacionalidad argentina, de profesión Relaciones Institucionales, con domicilio real en Roberto Viola 3031 B, de la ciudad de Córdoba Capital, Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba, Argentina.
- 3) **Tesorero/a:** Cristian Martínez, D.N.I. N° 29.714.378, CUIT/CUIL N° 20-29714378-7, nacido el día 04/10/1982, estado civil soltero (en convivencia), nacionalidad argentina, de profesión autónomo, con domicilio real en Ernesto Arrieta 136, de la ciudad de Deán Funes, Departamento Ischilín, de la Provincia de Córdoba, Argentina.
- 4) **Secretario Pedagógico Académico:** Heraldo Nahum Mirad, D.N.I. N° 24.097.281, CUIT/CUIL N° 20-24097281-7, nacido el día no especificado, estado civil soltero, nacionalidad argentina, de profesión Docente Universitario, con domicilio real en Pedro Goyena 143, de la ciudad de Córdoba Capital, Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba, Argentina.
- 5) **Vocal Titular:** Walter Robledo, D.N.I. N° 12.746.214, CUIT/CUIL N° 20-12746214-4, nacido el día 19/12/1956, estado civil casado, nacionalidad argentina, de profesión Ingeniero Agrónomo, con domicilio real en Santa Marta 3673, de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba, Argentina.
- 6) **Vocal Titular:** Bibiloni Nadia Beatriz, D.N.I. N° 30.262.516, CUIT/CUIL N° 27-30262516-1, nacida el día 20/06/1983, estado civil soltera, nacionalidad argentina, de profesión empleada, con domicilio real en Los Ceibos S/N, de la ciudad de Mina Clavero, Departamento San Alberto, de la Provincia de Córdoba.
- 7) **Vocal Suplente:** Marco Galán, D.N.I. N° 16.634.378, CUIT/CUIL N° 20-16634378-0, nacido el día 06/01/1964, estado civil casado, nacionalidad argentina, de profesión Licenciado en Trabajo Social, con domicilio real en Los Reartes 8871, de la ciudad de Córdoba, Departamento Córdoba, de la Provincia de Córdoba, Argentina.

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:

- 1) **Revisor/a de Cuentas Titular:** María Victoria Moncada, D.N.I. N° 27.546.062, CUIT/CUIL N° 27-27546062-7, nacido el día 13/08/1979, estado civil soltera, nacionalidad argentina, de profesión Abogada, con domicilio real en Manuel Quintana 1161, de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba, Argentina.

10218248

15060160

22022764

13858015

10040201

16519.242

30262516

20.587.370

14.446820

26.252.900

28422358

21431562

27546062

27546062

24097281

Handwritten mark at the top right.

2) **Revisor/a de Cuentas Suplente:** Débora Soledad Morales, D.N.I. N° 28422358, CUIT/CUIL N° 27-28422358-1, nacida el día 24/09/1980, estado civil Divorciada, nacionalidad Argentina, de profesión cooperativista, con domicilio real en Francisco Núñez N° 283, de la ciudad de Deán Funes, Departamento Ischilín, de la Provincia de Córdoba.

Las personas nombradas aceptan en forma expresa los cargos con que se los ha honrado, bajo responsabilidades de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer cargos.

QUINTO: El patrimonio inicial de la fundación es de pesos cinco millones (\$ 5.000.000), aportado por los/as fundadores/as.

SEXTO: Autorizar al Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y/o a el/a Señor/a Heraldo Nahum Mirad, D.N.I. N° 24097281, CUIT/CUIL N° 20-24097281-7, con domicilio especial en 24 de Septiembre 1846, Barrio General Paz, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para que realicen todos los trámites necesarios para lograr la conformidad administrativa del presente instrumento y obtener la autorización para funcionar como persona jurídica, facultándolos para presentar y retirar documentación, realizar depósitos bancarios y extraerlos, aceptar las observaciones que formule la Dirección General de Personas Jurídicas y proceder con arreglo a ellas y, en su caso, para interponer los recursos que las leyes establecen. Habiéndose cumplimentado con los objetivos de la reunión y agotados los temas a considerar se da por finalizada el acta, en el lugar y fecha consignados al comienzo del acto.

ESTATUTO SOCIAL

"FUNDACIÓN PEDAGÓGICA COOPERATIVISTA Y MUTUALISTA SURAMERICANA"

DENOMINACIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN - OBJETO SOCIAL

ARTICULO 1: Con la denominación "FUNDACIÓN PEDAGÓGICA COOPERATIVISTA Y MUTUALISTA SURAMERICANA", se constituye a los 17 días del mes de diciembre de 2024, una fundación con domicilio social en jurisdicción de la Provincia de Córdoba, República Argentina, pudiendo establecer delegaciones, establecimientos o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital. Su plazo de duración será por tiempo indeterminado.

ARTICULO 2: La fundación tiene por objeto, las siguientes actividades: Educar, formar y capacitar integralmente a las personas en la faz intelectual. Para ello podrá realizar las siguientes actividades: a) Realizar, promover y facilitar políticas y estrategias de enseñanza destinadas a todas las personas; b) Promover el desarrollo de investigaciones científicas que tengan por finalidad el mejoramiento de la calidad educativa; c) Generar acciones conjuntas con distintas entidades educativas, públicas o privadas, tendientes al perfeccionamiento y especialización de los docentes de todos los niveles; d) Impulsar y fomentar el desarrollo de congresos, jornadas, foros, seminarios y cursos de capacitación no formal. e) Promover el otorgamiento de becas a profesionales destacados en la docencia y que dedican su tiempo a la investigación de nuevas modalidades educativas; f) Impulsar la creación de un instituto



10218248
13060150
2627766

13858015
1004020
16579242
20262516

24097281

27546082

14446820

26.252.900
28422358

2143156
2624378

educativo en los niveles ~~primarios, secundarios y~~ terciarios, que para el otorgamiento de títulos oficiales deberá gestionar la autorización previa ante la autoridad competente: g) Poner en marcha una Universidad destinada a la educación superior, según lo dispuesto por las leyes, normas y autoridades competentes. Las actividades detalladas no son limitativas, pudiendo realizar otras no previstas pero que tengan relación directa con su objeto.

CAPACIDAD - PATRIMONIO

ARTICULO 3: Para el cumplimiento de sus objetivos, la fundación tendrá plena capacidad legal. Podrá comprar, vender, transferir, gravar, locar, o administrar toda clase de operaciones con bienes muebles, inmuebles, títulos valores, acciones y todo otro bien de cualquier naturaleza que fuere. Asimismo, podría llevar a cabo operaciones de cualquier índole con bancos oficiales privados, como así también con cualquier otra entidad oficial, privada o mixta o que se creara. Realizar toda clase de contratos, convenios, acuerdos públicos o privados, sean con el gobierno nacional, provincial o municipal, reparticiones autárquicas, autónomas, o con cualquier otra autoridad pública de la República Argentina, de algún estado extranjero o con instituciones públicas o privadas del mismo, pudiendo dar o tomar bienes muebles o inmuebles; urbanos y/o rurales, ya sea en arrendamiento o comodato por los plazos que resulten convenientes; ceder, comprar y vender, permutar, dar y aceptar donaciones y en cualquier otra forma de contratar. Igualmente podrá constituir y aceptar todo tipo de derechos reales, sean de cualquier clase que fueren. La fundación podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles y comerciales y de cualquier otra naturaleza siempre acorde con su carácter civil no lucrativo y de bien público y que conlleven directamente a la consecución del objeto social.

ARTICULO 4: El patrimonio inicial de la fundación está integrado por la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000), aportado por los/as fundadores/as. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) El importe de los fondos que se reciben en calidad de subsidios, legados, herencias, donaciones, los que no podrán aceptarse, sino cuando las condiciones impuestas se conformen con el objeto e interés de la fundación; b) Las rentas e intereses de cualquier otra entidad que deseen cooperar con los objetivos de la fundación; c) Toda otra fuente lícita de ingresos acorde al carácter sin fin de lucro de la fundación.

MIEMBROS- FACULTADES

ARTICULO 5: Se establecen las siguientes categorías de miembros de la Fundación: a) Miembros Permanentes: Son las fundadoras presentes en el acto constitutivo, firmantes del acta, así como aquellas cooperativas y mutuales, en cualquiera de sus grados, que sean nombradas en adelante como tales por el Consejo, y que realizan el aporte dinerario y/o bienes materiales susceptibles de apreciación pecuniaria que permitan llevar a cabo el objeto de la Fundación. Podrán sumarse a esta categoría organizaciones de diferente naturaleza jurídica siempre y cuando acrediten su vínculo con cooperativas y mutuales así como compatibilidad en sus objetivos; b) Miembros Adherentes: Son aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que participen en el mantenimiento de la Fundación y sean aceptadas por el Consejo de Administración; c) Miembros Adherentes Educativos: Son aquellas personas que conforman la comunidad educativa de la Fundación, tanto estudiantes, docentes e investigadores, auxiliares y graduados; d) Miembros Benefactores: Son las personas físicas o

[Handwritten signature]
102182248

[Handwritten signature]
13060150
450 72766

[Handwritten signature]
13858015
10040204

[Handwritten signature]
16570.242

[Handwritten signature]
30262514

[Handwritten signature]
20.107370

[Handwritten signature]
114446820

[Handwritten signature]
26.272.900

[Handwritten signature]
28422358

[Handwritten signature]
21434562

[Handwritten signature]
27546062

[Handwritten signature]
6631019

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
24097761

jurídicas que hagan donaciones importantes o que sean reconocidas por su apoyo de cualquier índole por el Consejo de la Fundación; y e) Miembros Honorarios: Son las personas que, por sus méritos destacados, sean designadas y reconocidas por el Consejo de la Fundación. Todas las categorías de miembros gozarán de las atribuciones previstas en este estatuto.

ARTICULO 6: Los Miembros Permanentes de la fundación nombrarán a los integrantes iniciales del Consejo de Administración. En adelante se procederá según lo previsto en el Artículo 9 de este Estatuto. Los demás Miembros en cualquiera de sus categorías podrán: a) Asesorar al Consejo de Administración en todas aquellas cuestiones en que le sea requerida su opinión; b) Proponer al Consejo de Administración la realización de actividades tendientes al cumplimiento del objeto de la fundación; y c) Concurrir con voz pero sin derecho a voto, a las reuniones de Consejo de Administración.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 7: La fundación será dirigida, representada y administrada por un Consejo de Administración, integrado por Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, ~~un (1) Secretario Pedagógico Académico~~ ^{Tres (3)} Vocales Titulares. Habrá además un (1) Vocal Suplente. Las autoridades integrantes del Consejo de Administración durarán cinco ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelegidas.

ARTICULO 8: De entre sus integrantes, el Consejo designará un Secretario Pedagógico Académico encargado de la dirección general de la actividad académica y de representar a la Fundación en actos administrativos y académicos. El Secretario Pedagógico Académico debe poseer idoneidad y trayectoria acorde a el rol a cumplir y a las normativas vigentes. El Secretario Pedagógico Académico cumplirá el rol de Rector en el ámbito de la Universidad prevista en el presente Estatuto.

ARTICULO 9: Los integrantes del Consejo de Administración serán designados por el propio consejo en la reunión anual que corresponda a partir de ternas presentadas por los Miembros Permanentes. Los miembros del Consejo podrán ser removidos/as con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

ARTICULO 10: Los/as Consejeros/as no podrán recibir retribución alguna por el ejercicio de sus cargos, ni por los servicios prestados a la fundación. Sí podrán recibir desembolsos de gastos de representación.

ARTICULO 11: Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración: a) Ejercer por medio de quien ocupe la Presidencia o de quien reemplace la representación de la fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en el que sea parte; b) Recibir y entregar bajo inventario los bienes de la fundación; c) Aprobar el plan anual de actividades de la fundación; d) Velar por la fiel observancia de éste estatuto; e) Dictar la reglamentación interna para la correcta marcha de la fundación; dichas reglamentaciones, cuando regulen aspectos estatutarios y/o excedan de simples organizaciones administrativas, requerirán para su vigencia la previa aprobación de la autoridad de control; f) Designar a los/as miembros del Consejo de Administración; g) Designar, suspender o despedir al personal necesario, precisando sus deberes, atribuciones y remuneraciones; h) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas, designar jurado, comisiones y subcomisiones, y

[Handwritten signature]
10218248

[Handwritten signature]
13000150
220277346

[Handwritten signature]
13858015
40040261

[Handwritten signature]
16519292
0222516

[Handwritten signature]
20.07.370

[Handwritten signature]
14446820

[Handwritten signature]
26.212.900

[Handwritten signature]
2842358

[Handwritten signature]
2143156

[Handwritten signature]
27546082

[Handwritten signature]
16621378

[Handwritten signature]
102491201

[Handwritten signature]

demás organismos que considere conveniente para la mejor concreción de sus fines; j) Conferir y requerir poderes generales y especiales, cuantas veces lo considere conveniente; k) Aceptar herencias, legados o donaciones, sujeto a lo dispuesto en el artículo 4 y darles el destino correspondiente; l) Comprar, vender, donar, permutar, o recibir en usufructo o comodato, gravar o hipotecar bienes muebles, inmuebles, valores, títulos necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto de la fundación, requiriéndose para el caso de venta, permuta, sesión o gravamen de bienes inmuebles, la decisión de las dos terceras partes de los/as integrantes del Consejo de Administración; m) Recibir dinero en préstamo de instituciones públicas o privadas, bancarias o no, con o sin garantía, debidamente autorizadas por la autoridad de aplicación, disponer de fondos y pagos de gastos para resolver situaciones económicas transitorias; n) Abrir cuentas corrientes y de ahorro, cuentas especiales a plazo fijo, solicitar créditos, ordenar inversiones; o) Aprobar el presupuesto anual y administrar los fondos ordenando su destino o inversiones, y el pago de los gastos y recursos por cada ejercicio económico; p) Formular y considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos de cada ejercicio, documentación que será elevada a la autoridad de control dentro de los plazos y en la forma establecida en las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia; q) Remover a sus miembros con el voto de las dos terceras partes de los/as integrantes del Consejo de Administración; r) Resolver en todos los casos no previstos por el estatuto; s) Disponer las partidas para viáticos, pasajes o gastos de representación, y comisiones del extranjero que deberán establecerse y contabilizarse en cada ocasión; t) Contratar seguros respecto de los bienes de uso y del personal, por responsabilidad civil; u) Otorgar incentivos pecuniarios o becas para concurrir a concursos, congresos o jornadas mediante las cuales se propenda su capacitación o perfeccionamiento; v) Efectuar todo lo concerniente a los casos de fusión con entidades y de disolución; w) Efectuar todo lo relativo a la designación, consideración y aceptación de miembros honorarios, benefactores y adherentes respectivamente; x) Solicitar a quien corresponda subsidios, privilegios, concesiones, excepciones de impuestos, tasas y contribuciones, condonaciones y prórrogas de cualquier índole; y) Firmar las actas de todas las reuniones de Consejo de Administración; z) Reformar el estatuto con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/as integrantes del Consejo de Administración, y de los dos tercios en los supuestos de modificación del objeto, fusión con entidades similares y disolución. La modificación del objeto sólo procede cuando lo establecido por el fundador ha llegado a ser de cumplimiento imposible, inscribiendo las reformas ante la Inspección de Personas Jurídicas; aa) El Consejo de Administración podrá efectuar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto fundacional que constituyen el fin de su creación, incluso los actos especificados en el artículo 375 del Código Civil y Comercial, y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que genere poderes o facultades especiales. Para obligar válidamente a la fundación, se requerirá indefectiblemente la firma de quien ocupe la Presidencia o en su defecto la de dos de cualquiera de los/as miembros de Consejo de Administración.

COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 12: El Consejo de Administración podrá delegar funciones administrativas y de gobierno en un Comité Ejecutivo compuesto por dos o más miembros del consejo. Igualmente, puede delegar facultades ejecutivas en una o más personas, sean o no miembros del Consejo de Administración.

CONSEJO PEDAGÓGICO ACADÉMICO

Handwritten signatures and numbers are present throughout the document:

- Top right: Signature and number 27546062
- Left side (vertical): 10218248, 15060150, 26021700, 13858015, 10040261
- Bottom left: 26579242, 30262516, 20.587.370
- Bottom center: 141446820, 26.272.900, 2842358
- Bottom right: 21481562, 6634370

ARTÍCULO 13: El Consejo de Administración podrá poner en funciones un Consejo Pedagógico Académico. Dicho Consejo asistirá al Consejo y estará compuesto por entre cinco (5) y veinte (20) integrantes titulares y cinco (5) suplentes, todos miembros de la Fundación, con méritos comprobables en docencia, investigación, y prácticas académicas o profesionales. Los cargos durarán dos ejercicios, pudiendo ser reelegidos. Se evaluarán los méritos de los integrantes en función de su trayectoria en la enseñanza y la producción científica, así como su capacidad para contribuir al desarrollo educativo de la Fundación. El Consejo tendrá como funciones principales: a) asesorar al Consejo en la formulación de políticas educativas; b) proponer innovaciones curriculares; c) evaluar el desempeño académico y docente; y d) fomentar la formación continua de los educadores. El Consejo Pedagógico Académico tiene atribuciones para tratar y expedirse exclusivamente sobre los asuntos para los cuales es convocado en el ámbito de la Fundación. Sus recomendaciones, que se consideran de alto interés y no poseen carácter vinculante, son aprobadas por mayoría simple de los miembros del Consejo de Dirección de la Fundación.

CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL

ARTÍCULO 14: El Consejo de Administración podrá poner en funciones un Consejo Económico y Social. Dicho Consejo asistirá al Consejo y estará compuesto por entre cinco (5) y veinte (20) integrantes titulares y cinco (5) suplentes, todos miembros de la Fundación, con méritos destacados en diversas actividades comunitarias, económicas, sociales o de desarrollo sostenible. Los cargos durarán dos ejercicios, pudiendo ser reelegidos. La selección de los miembros se basará en su trayectoria y contribución a la comunidad, así como su capacidad para generar vínculos entre la Fundación y el entorno social. Este Consejo tendrá como funciones principales: a) asesorar al Consejo sobre temas económicos y sociales que afecten a la Fundación; b) promover iniciativas de desarrollo local; c) establecer lazos con organizaciones comunitarias y gubernamentales; y d) evaluar el impacto social de las actividades de la Fundación. El Consejo Económico y Social tiene atribuciones para tratar y expedirse exclusivamente sobre los asuntos para los cuales es convocado en el ámbito de la Fundación. Sus recomendaciones, que se consideran de alto interés y no poseen carácter vinculante, son aprobadas por mayoría simple de los miembros del Consejo de Dirección de la Fundación.

PRESIDENCIA

ARTÍCULO 15: Son atribuciones y deberes de quien ocupe la Presidencia: a) Ejercer la representación de la fundación en todos sus actos; b) Velar por la buena marcha y administración de la fundación cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto, los reglamentos y las resoluciones del Consejo de Administración, no permitiendo que los fondos de la fundación sean invertidos en objetos ajenos a lo establecido; c) Convocar a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración y presidirlas, en las que tendrá doble voto en caso de empate; d) Decidir y mantener el orden en las deliberaciones, suspender y levantar las sesiones; e) Convocar a Reunión Extraordinaria cuando sea requerida por dos miembros del Consejo de Administración; f) Firmar la documentación necesaria; g) Librar con su firma órdenes de pago para gastos autorizados; h) Tomar, solo en caso de urgencia y carácter provisorio, las medidas ejecutivas necesarias en los asuntos de competencia del Consejo de Administración, con cargo de dar noticia a este último en la primera reunión para su aprobación; i) Proponer a los/as miembros de Consejo de Administración, los/as integrantes de Comité Ejecutivo dependiente de ese cuerpo; j) Determinar las estructuras idóneas para llevar a cabo la organización administrativa, contables, jurídicas y de funcionamiento en general de la fundación; k) Ejecutar los convenios aprobados por el Consejo de Administración;

[Handwritten signature]
10219248

[Handwritten signature]
13060150
2222764

[Handwritten signature]
13858015
1-11
10040261

[Handwritten signature]
16579242
1026276

[Handwritten signature]
20.007370

[Handwritten signature]
1414416800

[Handwritten signature]
26.292.900

[Handwritten signature]
28422358

[Handwritten signature]
21431802

[Handwritten signature]
27546092

[Handwritten signature]
26631378

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

24097061

l) Elaborar el programa anual de las actividades de la fundación, para considerarlos en la reunión del Consejo de Administración; m) Intercambiar información con otras fundaciones o asociaciones de interés; n) Redactar y preparar el proyecto de memoria, como asimismo el inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, los que se presentarán al Consejo de Administración y una vez aprobados se elevarán a Inspección de Personas Jurídicas.

SECRETARÍA

ARTICULO 16: Son atribuciones y deberes de quien ocupe la Secretaría: a) Asistir a las reuniones o sesiones de Consejo de Administración, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con quien ocupe la Presidencia; b) Firmar con quien ocupe la Presidencia la correspondencia y todo documento de la fundación; c) Citar a las sesiones del Consejo de Administración de acuerdo a lo previsto en el artículo 18; d) Llevar al día el libro de actas de reuniones del Consejo de Administración, y de acuerdo con quien ocupe la Tesorería el registro de miembros; e) Ordenar los archivos; f) Resolver todas las cuestiones de mero trámite y de índole administrativa de la fundación.

TESORERÍA

ARTICULO 17: Son atribuciones y deberes de quien ocupe la Tesorería: a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, b) Llevar los libros contables; c) Llevar, de acuerdo con quien ocupe la Secretaría, el libro de registro de miembros; d) Percibir los fondos, pagar, cobrar, y depositar; e) Confeccionar los balances anuales, inventarios, memorias, cuadro de gastos y recursos, nota al balance, estados de situación general y los presupuestos al inicio de cada ejercicio, que deberá considerar el Consejo de Administración en su reunión anual; f) Confeccionar informes mensuales sobre los movimientos de entrada y salida de tesorería o cuando el Consejo de Administración se lo requiera.

SECRETARIO PEDAGÓGICO ACADÉMICO

ARTICULO 18: El Secretario Pedagógico Académico tiene a su cargo la dirección general académica y representa a la Fundación en todos los actos administrativos y académicos directamente vinculados al cumplimiento de su función en la totalidad de los Estamentos Educativos, incluyendo la Universidad, donde cumplirá el rol de Rector. Entre sus deberes y atribuciones se incluyen: a) Designar, remover y fijar la remuneración de los directores de las secretarías, direcciones, departamentos y oficinas administrativas; b) Designar, remover y fijar la remuneración del personal administrativo y de maestranza; c) Asignar, ordenar y autorizar el gasto dentro del marco presupuestario establecido; d) Establecer el monto y modalidad de los aranceles, becas de estudio y programas de ayuda financiera; e) Actuar como miembro del Comité Ejecutivo y proponer al mismo el proyecto de presupuesto anual de gastos y de recursos, así como el plan de acción correspondiente; f) Representar a los estamentos educativos ante las áreas de educación, académica, artística y de promoción de la ciencia, la tecnología y las artes Gubernamentales pertinentes; g) Representar a los estamentos educativos de la fundación ante otras universidades, Fundaciones e instituciones académicas, científicas y artísticas, tanto a nivel nacional como internacional; h) Designar, remover y fijar las remuneraciones del personal docente e investigador de acuerdo con los procedimientos establecidos en Los Estatutos Pedagógicos Académicos; e i) Ejercer las demás funciones que le asigna Los Estatutos Pedagógicos Académicos. El Secretario Pedagógico Académico ejercerá

10218228

13062150
20227768

13858015
10040264

16579242
20262516
20.587 370.

14/04/6820

26.252.900

28422358

21481562

Handwritten signature

24097281

27546002

Handwritten signature

6631328

todas estas atribuciones y deberes en concordancia con el presupuesto y las pautas generales aprobadas por el Consejo de Dirección, asegurando así la adecuada gestión y desarrollo académico de los estamentos educativos de la Fundación.

VOCALES

ARTICULO 19: Son atribuciones y deberes de los/as Vocales Titulares: a) Asistir a las reuniones de Consejo de Administración con voz y voto; b) Desempeñar la comisiones y tareas encomendadas por el Consejo de Administración; c) Reemplazar a Presidente/a, Secretario/a o Tesorero/a en caso de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y deberes. Corresponde a los/as Vocales Suplentes: a) Reemplazar a los/as vocales titulares en los casos de ausencia o de vacancia, en cuyo caso tendrán iguales atribuciones y deberes; b) Podrán concurrir a las sesiones del Consejo de Administración con derecho a voz, pero no a voto, excepto cuando reemplazaren a algún/a titular. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 20: La fiscalización estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por un/a (1) Revisor/a de Cuentas Titular y un/a (1) Revisor/a de Cuentas Suplente, elegidos/as por el Consejo de Administración en la reunión anual que corresponda. Podrán ser removidos/as con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Durarán en su cargo Cinco ejercicios y podrán ser reelectos/as indefinidamente. Su tarea será ad-honorem.

ARTICULO 21: Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Fiscalizar la administración de la fundación, a cuyos efectos revisará los libros y la documentación que juzgue conveniente y necesario; b) Verificará las disponibilidades y valores, las obligaciones y su cumplimiento; c) Asistir con voz pero sin derecho a voto a las reuniones del Consejo de Administración; d) Presentar informes sobre los balances, los inventarios, las memorias, las cuentas de gastos y recursos; y la situación económica, financiera y patrimonial de la fundación, en forma previa a la reunión anual del Consejo de Administración; e) Vigilar el cumplimiento de la leyes, decretos, reglamentaciones, resoluciones y del mismo estatuto; f) Solicitar la inclusión en el orden del día de los puntos que considere convenientes; g) Investigar todas las denuncias que se puedan recibir contra la fundación o cualquier miembro.

REUNIONES

ARTICULO 22: El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes, y en sesión extraordinaria cuando lo decida quien ocupe la Presidencia o a pedido de (2) dos de sus miembros, debiendo realizarse la reunión dentro de los diez (10) días de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán a través de comunicaciones entregadas por medio fehaciente, con cinco (5) días de anticipación, remitidas a los domicilios registrados en la fundación. Dentro de ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio económico anual, cuya fecha de clausura será el día 31 de diciembre de cada año, se reunirá el Consejo de Administración en reunión especial a los efectos de considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos. A dicha reunión anual podrán ser invitados/as todas las clases de miembros de la fundación, con voz pero sin derecho a voto. Las citaciones se harán con cinco (5) días de anticipación y se dirigirán a los domicilios de los/as miembros por

Handwritten signature and number: 702182408

Handwritten signature and number: 13060150

Handwritten signature and number: 22027104

Handwritten signature and number: 13858011

Handwritten signature and number: 10040261

Handwritten signature and number: 16578242, 30262510

Handwritten signature and number: Aliquotte, 20.007.945

Handwritten signature and number: 14466820

Handwritten signature and number: 26.252.900

Handwritten signature and number: 28422858

Handwritten signature and number: 21431862

Handwritten signature and number: 27546062

Handwritten signature and number: 16631998

Handwritten signature and number: 24097281

Handwritten signature at the top right of the page.

circulares, publicaciones y/o transparentes. En todos los casos, conjuntamente con las citaciones, se remitirá la correspondiente documentación y orden del día a tratar; y con la anticipación que éste requiera serán comunicados al Organismo de contralor estatal.

ARTICULO 23: El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno/a de sus integrantes, y las sesiones serán presididas por quien ocupe la Presidencia o quien estatutariamente lo reemplace, y resolverá por mayoría absoluta de votos presentes, dejándose constancia de sus deliberaciones en el libro de actas respectivo. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. La reconsideración de las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración necesitará el voto de las dos terceras partes de los/as miembros presentes, a tratarse dentro de los noventa (90) días posteriores a haber sido dictadas.

DISOLUCIÓN

ARTICULO 24: La fundación podrá disolverse por la decisión de dos tercios de los/as miembros del Consejo de Administración. En caso de resolverse la liquidación, se nombrará una Comisión Liquidadora, la que en un plazo máximo de seis (6) meses deberá pagar todas las deudas de la fundación y destinará el remanente de los bienes a entidad de bien público, sin fines de lucro, domiciliada en la República Argentina, legalmente constituida con personería jurídica y que se encuentren reconocidas como exentas de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que el Consejo de Administración elija.

Entre líneas: Edición 99 Villa Dolores, VALE.
 20 TACHADO: PRIMARIO Y SECUNDARIO Y UN SECRETARIO PEDAGOGICO ACADEMICO NO VALE

[Handwritten signatures and numbers]
 10218748
 27546062
 13858015
 10060150
 22077744
 30262516
 20.07.370.
 12746214
 252-800
 2842358
 14446820
 24097201
 21461562
 16634378
 sipre II





ACTUACIÓN NOTARIAL

VI-2023



010002 0021574566-\$

A021574566



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

ATIFICO que las firmas insertas en el instrumento ACTA CONSTITUTIVA – FUNDACION PEDAGOGICA COOPERATIVISTA Y MUTUALISTA SURAMERICANA, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a JOSÉ MIGUEL FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 10040261, FERNÁNDEZ SERGIO NICOLÁS, D.N.I. N° 18578242, SÁNCHEZ JULIO ALBERTO, D.N.I. N° 13858015, en carácter de Presidente, Secretario y tesorero respectivamente de la COOPERATIVA ELÉCTRICA MIXTA DEL OESTE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. (CEMDO), CUIT N° 30-54572290-5, inscripta en el Ministerio de Desarrollo Social- Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social al Folio 290 del Libro 55 bajo Acta N° 24-525 Matricula N° 983, Buenos Aires 23 de Junio de 2005, y Acta de Distribución de cargos, todo según documentación que he tenido a la vista, con facultades suficientes, doy fe; CRISTIAN DAVID MARTÍNEZ, D.N.I. N° 29714378, DÉBORA SOLEDAD MORALES, D.N.I. N° 28422358, y MARTÍN TOMALINO, D.N.I. N° 26252900, en el carácter de Presidente, Secretaria, y Tesorero respectivamente de COOPERATIVA DE CONSUMO, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE DEÁN FUNES LTDA. (COSEDEF), CUIT N° 30-54571266-7, lo que acredita con Contrato Constitutivo inscripto en el Registro Publico de Comercio al N° 209 Folio 686 Año 1944, y modificatorias, y Acta de Distribución de cargos, todo según documentación que he tenido a la vista, con facultades suficientes, doy fe; FARIAS WALTER GUSTAVO, D.N.I. N° 29027966, RUBÉN BENJAMÍN ASPITÍA, D.N.I. N° 10218248, y EDGAR MANUEL BARRERA, D.N.I. N° 13060150, en carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA DE SOTO, CUIT N° 33-54581205-9, con domicilio en calle Jose Ignacio Peralta N° 118, de Villa del Soto, provincia de Cordoba, lo que acredita con Estatuto Social Reformado inscripto en el Instituto Nacional de Asociativismos Y Economía Social al Folio 232 del Libro 552, bajo Acta N° 24467, Matricula N° 3454 de fecha 10 de mayo de 2005, Reforma el Estatuto inscripto en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social al Folio 257 del Libro 57 bajo Acta N° 25390 Matricula N° 3454, con fecha 30 de marzo de 2011, y Acta del Consejo de Administración n° 15, Acta 1735 de fecha 10 de enero de 2022, que designa autoridades, todo según documentación que he tenido a la vista, con facultades suficientes, doy fe; CARLOS ALBERTO REQUEJO, D.N.I. N° 14446820, LILIANA SUSANA TESTA, D.N.I. N° 20.587.370, BIBILONI NADIA BEATRIZ, D.N.I. N° 30.262.516, en carácter de Presidente, Secretario, y Tesorero respectivamente de la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE MINA CLAVERO (CLEMIC), CUIT N° 30-54571006-0, inscripto en el Instituto Nacional de Asociativismos y Economía Social al Folio 246 del Libro 60, bajo Acta N° 26576, Matricula N° 1823 de fecha 20 de octubre de 2022, y Acta del Consejo de Administración que designa autoridades, todo según docu-

mentación que he tenido a la vista con facultades suficientes, doy fe. y los señores ALBERTO CALVO, D.N.I. N° 21.431.562,
CRISTIAN MARTÍNEZ, D.N.I. N° 29.714.378; HERALDO NAHUM MIRAD, D.N.I. N° 24.097.281, WALTER ROBLEDO, D.N.I.
N° 12.746.214, MARCO GALÁN, D.N.I. N° 16.634.378, MARÍA VICTORIA MONCADA, D.N.I. N° 27.546.062, todas personas
de mi conocimiento por haberlas identificado en los términos del Artículo 306 "b" del CC y C de la Nación, doy fe. La presente
certificación no juzga sobre la forma ni contenido donde se han insertado la firma que se certifica por no ser autor de la confec-
ción del mismo. Firma registrada en Acta N.º 1283 Folio A003475148 Libro de Intervenciones Numero XX del Registro Notarial
Nº 81 a mi cargo. CONSTE; Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba a 18/12/2024.-




26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49